



Resolución de Gerencia General

Nº 010-2021-INACAL/GG

Lima, 05 de abril de 2021

VISTO:

La Nota N° 076-2021-INACAL/OA-RRHH del Equipo Funcional de Recursos Humanos, el Memorando N° 068-2021-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 035-2021-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 048-2021-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1.2.1 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, son regulados por cada entidad;

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, constituye pliego presupuestal, y es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento;

Que, de acuerdo a los literales a), h) e i) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, la Gerencia General tiene como funciones dirigir, coordinar y supervisar a los órganos de apoyo y asesoramiento y el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, aprobar directivas u otros documentos de gestión interna, de carácter administrativo, así como expedir resoluciones en materia de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, medida que ha sido prorrogada hasta el 02 de setiembre de 2021 por el Decreto Supremo N° 009-2021-SA; disponiéndose, en el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, entre ellas, que en todos los centros laborales públicos y privados se adopten medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19;

Que, con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2021-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del jueves 01 de abril de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; entre ellas, se incluyeron disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, se aprobó la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19”, versión 3, en cuyo acápite 3. Modalidades de trabajo, se establece que se deberán considerar como modalidades de trabajo las siguientes: presencial, remoto, y mixto; debiéndose priorizar que la mayoría de servidores realice trabajo remoto;

Que, en dicho contexto normativo se emitió la Resolución de Gerencia General N° 005-2021-INACAL/GG que aprueba las “Disposiciones en el ámbito laboral para la implementación del trabajo presencial, remoto y mixto en el Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”;

Que, a través del Memorando N° 068-2021-INACAL/OA la Oficina de Administración remite la Nota N° 076-2021-INACAL/OA-RRHH con la cual el Equipo Funcional de Recursos Humanos adjunta la propuesta de modificación a las “Disposiciones en el ámbito laboral para la implementación del trabajo presencial, remoto y mixto en el Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”, a fin de precisar su contenido de manera que contenga términos claramente referidos a los/as servidores/as civiles del INACAL y evitar que se interprete como si estuviese dirigido a contratos de servicios por terceros o locación de servicios; ello, atendiendo a que con ocasión de la promulgación de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emitió el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC cuyo numeral 3.12 señala que “El marco jurídico vigente prohíbe, bajo responsabilidad del titular de la entidad, celebrar contratos de locación de



Resolución de Gerencia General

servicios (servicios no personales, órdenes de servicios, terceros, etc.) para realizar labores subordinadas o no autónomas”;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 035-2021-INACAL/OPP, y la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 048-2021-INACAL/OAJ, emiten opinión favorable respecto a la citada propuesta, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, y modificatorias; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, que aprueba la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 versión 3”; y, la Resolución de Gerencia General N° 026-2020-INACAL/GG que aprueba la Directiva N° 004-2015-INACAL “Gestión de Documentos Normativos” en su segunda versión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar las “Disposiciones en el ámbito laboral para la implementación del trabajo presencial, remoto y mixto en el Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”, aprobadas por Resolución de Gerencia General N° 005-2021-INACAL/GG, en los extremos que a continuación se indican.

“1. ALCANCE

Las presentes disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todos los (las) servidores (as) del INACAL, bajo cualquier régimen laboral sin excepción.

Estas disposiciones también se aplican a las modalidades formativas (prácticas profesionales y pre profesionales) conforme a la normatividad legal vigente.

(...)

5.3 De las obligaciones de los Jefes Inmediatos

a) Remitir al Equipo Funcional de Recursos Humanos, la relación de los (las) servidores (as) civiles a su cargo sujetos a trabajo presencial, trabajo remoto o trabajo mixto; así como, la asignación de funciones y actividades, teniendo en consideración los siguientes criterios: (...)

6. Que el aforo de las oficinas, laboratorios o cualquier otro espacio destinado a realizar labores por parte de los (las) servidores (as) civiles a su cargo, no sea mayor al cuarenta por ciento (40%), considerando las disposiciones que emita el gobierno para el efecto, en aras de garantizar el distanciamiento social no menor de 1.5 metros, conforme a las disposiciones previstas por el Ministerio de Salud.

7. Que los (las) servidores (as) civiles a su cargo cuenten de preferencia con movilidad propia o puedan utilizar medios de transporte no masivo.

(...)

5.4 De las Obligaciones del Equipo Funcional de Recursos Humanos

(...)

e) Implementar el mecanismo de registro de asistencia para los (las) servidores (as) civiles que durante la emergencia sanitaria desarrollen trabajo presencial, trabajo remoto y excepcionalmente trabajo mixto, que evite la propagación del COVID-19. Entre las modalidades que podrán implementarse, se señala de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes:

(...)

5.5 De las Obligaciones del Equipo Funcional de Tecnología de la Información

a) Brindar el soporte técnico informático de manera remota a los (las) servidores (as) civiles que se encuentren ejecutando trabajo remoto, presencial o mixto.

(...)

5.7 Disposiciones para el trabajo presencial

(...)

g) El incremento de los (las) servidores (as) civiles que realicen trabajo presencial se realizará de forma gradual y progresiva, considerando las disposiciones sanitarias que dicten las autoridades respectivas.

(...)

5.8 Disposiciones para el trabajo remoto

(...)

c) La supervisión de los (las) servidores (as) civiles sujetos a trabajo remoto es responsabilidad del Jefe Inmediato, quien la efectúa a través de las herramientas de comunicación electrónica o digital disponibles. La Oficina de Administración a través del Equipo Funcional de Recursos Humanos, podrá



Resolución de Gerencia General

realizar inspecciones inopinadas a través de los medios de comunicación disponibles, al trabajo remoto que realizan los (las) servidores (as) del INACAL, dentro del horario de trabajo, verificando la disponibilidad del (de la) servidor (a) y las actividades que viene realizando, las cuales deberán ser confirmadas por el jefe inmediato, quién a la vez deberá reportarlo semanalmente. (...).

Artículo 2.- Dejar subsistentes los demás extremos de las “Disposiciones en el ámbito laboral para la implementación del trabajo presencial, remoto y mixto en el Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria por COVID-19”, y de la Resolución de Gerencia General N° 005-2021-INACAL/GG, que no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución a la Oficina de Administración, para su implementación y difusión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad (<https://www.gob.pe/inacal/>).

Regístrese y comuníquese.

JAVIER MIRÓ QUESADA PONCE
Gerente General (e)